

LA GACETA

Periodico Oficial de la República de Honduras

SEÑAL 289

TEGUIGALPA: 2 DE ABRIL DE 1904

NUMERO 2388

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 34, 35 y 36—Memoria presentada al Congreso Nacional Legislativo por el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, acerca de los actos del Poder Ejecutivo, durante los últimos seis meses del año económico de 1903-1904.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION—Nómbrese Médico Cirujano del Hospital General al Dr. Manuel G. Zúñiga Medel—Dispénsase a Jorge Maradiaga Lara y María del Carmen Alvarado la publicación de edictos—Apruébase una contrata—Dispénsase a Nicomedes C. Núñez y Juana Coronada Molina la publicación de edictos—Autorízase el pago de \$ 14.00—Nómbrese Mayordomo é Inspector de Palacio á don Juan C. Rodríguez—Dispénsase á Casimiro Galarrate y Soledad Maradiaga la publicación de edictos

GUERRA—Se declara exento del servicio militar á Juan Ferrera Vargas—Admítase una renuncia de un grado militar—Admítase una renuncia de un grado militar—Se admite una renuncia de un grado militar—Se autoriza el gasto de \$ 275.00—Mándase pagar al Comandante de Armas de Santa Rosa \$ 50.00—Se admite la renuncia de un grado militar.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se resuelve de conformidad una solicitud de Adolfo Diaz—Autorízase el gasto de \$ 21.50 he por el Administrador de Amapala—Se autoriza la erogación de \$ 24.00 hecha por el Administrador de Rentas de Cortés—Resuélvase de conformidad una solicitud del señor Jesús María Zelaya.

AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto núm. 34

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por el Capitán don Purificación Portillo, convalida á pedir se le desigue la pensión de retiro correspondiente á su grado, atendiendo á su estado de pobreza, enfermedad, y al tiempo durante el cual ha prestado sus servicios como militar honrado y leal.

DECRETA:

Artículo único.—Mandar pagar al solicitante la pensión de retiro, correspondiente á la mitad del sueldo de su grado y de conformidad con la ley.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los seis días del mes de febrero de mil novecientos cuatro.

FAUSTO DÁVILA,
Presidente.

SAMUEL GÓMEZ E., VALENTÍN DURÓN,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

SOTERO BARAHONA.

Decreto núm. 35

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud de Francisco Antonio Morgan, vecino de Danli, convalida á pedir que se le commute el tiempo que le falta para cumplir la pena de dos años cinco meses y quince días á que fué condenado por el delito de lesiones en las personas de Lázaro y José Angel Duarte; y que se le admita el pago en Constancias de Crédito,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese la commuta solicitada, previo pago de tres pesetas por cada día, en Constancias de Crédito, de un peso plata. Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los seis días del mes de febrero de mil novecientos cuatro.

FAUSTO DÁVILA,
Presidente.

SAMUEL GÓMEZ E., VALENTÍN DURÓN,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

SALOMÓN ORDÓÑEZ

Decreto núm. 36

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud de doña Natividad Romero de Dubón, en que pide se le mande pagar una pensión mensual para ella y sus dos menores hijas Lastenia de Jesús y Gumersinda, como viuda del Teniente-Coronel don Cruz Dubón, quien sirvió al Gobierno como militar durante más diez años,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese la pensión mensual de la cuarta parte del sueldo que devengaba el Teniente-Coronel don Cruz Dubón, á favor de la peticionaria é hijas indicadas, durante aquella época de buena conducta ó éstas no contraigan matrimonio.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los seis días del mes de febrero de mil novecientos cuatro.

FAUSTO DÁVILA,
Presidente.

SAMUEL GÓMEZ E., VALENTÍN DURÓN,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

SOTERO BARAHONA.

Decreto número 22

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º—Concédese amplia y general amnistía á todos los reos de los delitos de contrabando y defraudación fiscal, deserción, deserción, insubordinación, desobediencia, difamación y ataque á la fuerza armada, cometidos desde el 1.º de enero de 1903 hasta el 31 de enero del corriente año.

Art. 2.º—Los Tribunales de justicia sobreseerán en las causas iniciales por los delitos de que se ha hecho referencia y dejarán en libertad á los que estuvieren condenados.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos tres.

SOTERO BARAHONA,
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, LUIS SUÁREZ,
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Vuelva al Congreso.

Tegucigalpa: 2 de junio de 1903.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Miguel R. Dávila.

Decreto núm. 36

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Ratificase el Decreto número 22, emitido el 28 de mayo del corriente año, comprendiendo en la amnistía el delito de contrabando y defraudación fiscal, cometido por particulares.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los seis días del mes de junio de mil novecientos tres.

SOTERO BARAHONA,
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, LUIS SUÁREZ,
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: junio 9 de 1903.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Miguel R. Dávila.

MEMORIA

presentada al Congreso Nacional Legislativo por el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, acerca de los actos del Poder Ejecutivo, durante los últimos seis meses del año económico de 1902-1903.

[Concluye]

Con vista de esta resolución, el Gobierno, para proceder con mayor acierto, nombro, con fecha 9 de junio, dos de los mejores Abogados del país, don Pedro J. Bustillo y don Angel Ugarte, para que, en representación del Gobierno, conferencien conjuntamente con el Apoderado de los Tenedores de Bonos de la Deuda Exterior de Honduras y con los de cualesquiera otras sociedades ó individuos que tengan ó tuvieren algún interés en el asunto acerca del arreglo de la expresada Deuda y de la construcción del ferrocarril interoceánico, á través del territorio de la República, lo mismo que del arrendamiento de la sección de aquél ya construida: se dieron, igualmente, amplias facultades á los señores Bustillo y Ugarte para que, si llegaran á conclusiones satisfactorias, celebren los contratos que juzguen necesarios, respecto de los puntos anteriormente expuestos, debiendo dar cuenta al Gobierno de aquéllos, para que éste reuelva lo que crea conveniente; y se autorizó á los dichos Representantes para que propusieran un Secretario y dos escribientes, que se nombrarían para la oficina, y para que hicieran uso, en el desempeño de su comisión, de todos los documentos que se encuentran en el Archivo Nacional y demás oficinas públicas, concernientes al asunto que se les encomendó. Las conferencias y demás actos debían los señores Bustillo y Ugarte, consignarlas en un protocolo especial.

El 16 de junio los Representantes del Gobierno tuvieron la primer conferencia con el señor William J. Bain, como Representante este último de los Tenedores de Bonos de la Deuda Extranjera de Honduras; y después otras tres: el 17, 20 y 22 del mismo mes, las que se concretaron á discutir la personería del señor Bain. Los Representantes de Honduras observaron que el poder del señor Bain no reúne las condiciones de legalidad necesarias para constituir debidamente la representación de los Tenedores de Bonos: 1.º, porque siendo la Corporación de Tenedores de Bonos de Londres, una asociación anónima, es indispensable que el señor Bain llene los requisitos exigidos por nuestras leyes, para que pueda tratar en nombre de las personas que le han conferido poder y comprometerlas; y 2.º, porque hablando en nombre del Comité de Tenedores de Bonos de la Deuda Exterior de Honduras, es indispensable aducir el acta en que los Tenedores de Bonos, en reunión celebrada al efecto, constituyeron el comisionado de que se habla y las facultades que le confirieron. El señor Bain, contestando las observaciones que se le hicieron, manifestó: que su poder se le ha otorgado por la Corporación de Tenedores de Bonos extranjeros, actuando éste conjuntamente con el Comité de Tenedores de Bonos de los empréstitos extranjeros de Honduras, para representar á la Corporación, á dicho Comité y á los Tenedores de Bonos de Honduras, y actuar en favor de ellos, respectivamente, y en su nombre negociar con el Gobierno de Honduras un arreglo sobre el *Convenio* impreso y adjunto á la escritura de poder, y sobre el *Proyecto de Ley* á que en ese convenio se hace referencia; y en general para negociar con el Gobierno de Honduras un arreglo sobre la Deuda Exterior de la República, obligándose la referida Corporación á ratificar todo lo que haga

legalmente al respecto: que dicho poder se le ha otorgado conforme á las leyes y reglamentos de la Corporación, según se indica en el párrafo final, requisito indispensable para que hubiera podido ser firmado por el Presidente de la Corporación, la que es de carácter oficial, ya que debe su existencia á un acto del Parlamento; y la firma del Presidente es indiscutible porque el documento es auténtico: que hay que examinar el poder, por los términos en que fué conferido, no aisladamente, sino en relación con el *Convenio* impreso que está adjunto, fechado en Londres el cuatro de diciembre de 1902 y en relación con el *Proyecto de Ley* á que hace referencia ese *Convenio*, que está adjunto también: que en el artículo 5.º de este *Proyecto de Ley* se declara que la amortización de Bonos se efectuará conforme á un plan que la Corporación trazará y que será aprobado por una Junta General de Tenedores de Bonos, que por convocatoria de la Corporación se verificará en Londres: que el artículo 10 de dicho *Proyecto* establece que los arreglos que se hagan, serán efectivos y obligarán al Estado y á los Tenedores de Bonos hasta que sean aceptados por resolución de una Junta General de dichos Tenedores, que la Corporación convocará conforme á las leyes y reglamentos que la rigen, y tendrá lugar en Londres: que establecido que oficialmente la Corporación de Tenedores representa por medio de su Presidente á los Tenedores de Bonos, y visto que el mismo Presidente de la Corporación es el Presidente del Comité de Honduras, la representación conferida por el poder citado es plena, aunque lo que se haga en ejercicio de ese poder sobre el *Convenio* y *Proyecto* presentados, tenga que ser aprobado por los Tenedores de Bonos en Junta General: que la Corporación de Tenedores de Bonos y el Comité de Honduras no se han organizado conforme á las leyes de Honduras sobre sociedades anónimas, pues deben su existencia á las leyes inglesas, y estas leyes, á la vez que protegen los derechos de los reclamantes, será la salvaguardia de los derechos de Honduras, que una Corporación oficial no se atrevería á lesionar; y que, en consecuencia, espera que, teniéndose por buena, leal y perfecta su representación, se pase al estudio del *Convenio* y de los proyectos presentados al Gobierno, para los efectos consiguientes. Los Representantes de Honduras replicaron: que por los términos del acta ó decreto del Parlamento inglés, cuya copia presentó el señor Bain, la Corporación de Tenedores de Bonos es una sociedad anónima, y que, conforme á los principios de Derecho Internacional y á la Legislación vigente en Honduras, sus Representantes no pueden ejercer ningún acto como tales sin ser competentemente autorizados según lo prescriben nuestras leyes: que sólo se exige que el señor Bain cumpla con las leyes de Honduras para que pueda obligar á sus mandantes: que el señor Bain no ha producido el acta en que conste que la Corporación de Tenedores de Bonos extranjeros y el Comité de Tenedores de Bonos de los empréstitos exteriores de Honduras, han constituido un Comité; lo que no se demuestra con el hecho de que el Presidente y Vicepresidente de la Corporación de Tenedores de Bonos Extranjeros sea el mismo del Comité de los Tenedores de Bonos de la Deuda Exterior de Honduras, desde luego que una y otra son entidades distintas. Por estas razones, los señores Bustillo y Ugarte declararon que no podían tratar con el señor Bain ningún negocio referente á la Deuda Exterior de Honduras. El señor Bain protestó y lo mismo hicieron los Representantes del Gobierno.

El señor Ugarte se fué para EE. UU. y Europa en comisión del Gobierno, por lo que ha continuado solo el señor Bustillo estudiando lo concerniente á nuestra deuda exterior.

Señores Diputados:

He concluido. Entre los anexos que presento hallaréis los comprobantes de todos los puntos acerca de los cuales os he informado. Quisiera haberme extendido más sobre algunos para que conocierais hasta en sus menores detalles la marcha de los intereses materiales de la República; pero la falta de datos no me ha permitido satisfacer mis deseos. Ha relatado casi hechos ajenos, puesto que tomé posesión del Ministerio el 24 de junio del año próximo pasado.

Ojalá, señores Diputados, que los actos de que os he dado cuenta merezcan vuestra aprobación, y que señaléis al Ejecutivo el derrotero que debe seguir en el importante Ramo de Fomento y Obras Públicas.

Tegucigalpa: 7 de enero de 1904.

ALBERTO MEMBREÑO.

PODER EJECUTIVO GOBERNACION

Nómbrese Médico Cirujano del Hospital General al Dr. Guillermo Zúñiga Medal

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Médico Cirujano del Hospital General de esta ciudad, con el sueldo de ley, al Doctor Manuel G. Zúñiga Medal quien se encargará de las funciones actualmente anexas al otro Médico Cirujano, Doctor Alberto Zúñiga.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase á Jorge Maradiaga Lara y María del Carmen Alvarado la publicación de edictos

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Jorge Maradiaga Lara y María del Carmen Alvarado, vecinos de Jacaleapa, departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—“José María Moncada, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación, en nombre del Gobierno, por una parte, y Mr. Henry G. Bourgeois, por otra, han convenido en el contrato siguiente:

1.º Mr. Bourgeois se compromete á construir en el Parque de Morazan un kiosco según el plano aprobado, y con las condiciones

siguientes: el edificio se construirá sobre una plataforma bien cimentada, y de 25 centímetros de altura.

Descansará sobre 12 pilares de mampostería, y de piedra canteada al exterior, de 2 metros y 10 centímetros de altura, con 12 entradas de un metro 20 centímetros de ancho cada una.

Otro pilar central de forma cilíndrica, también de mampostería, sostendrá una escalera de madera, compuesta de 14 gradas de 15 centímetros de alto, y un metro de ancho, para subir al piso superior destinado a la Banda Marcial.

La escalera y el piso superior, tendrán su banqueta respectiva.

Será de zinc fuerte el techo del edificio, con caños para dar salida a las aguas de lluvia, sobre 12 columnas terminadas por arcos a estilo morisco.

En el vértice de este techo se llevará una linterna cerrada de vidrio, para la luz eléctrica.

La madera empleada en la construcción, recibirá tres capas sucesivas de pintura, al aceite como está indicado en el plano. El piso superior y el cielo raso, serán de madera, machimbrada, y todo el material de buena calidad; y la obra construida con todas las reglas del arte, y terminada a más tardar el 15 de mayo próximo, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

2.º El Gobierno pagará a Mr. Bourgeois, como valor total de la obra, cuatro mil pesos de ésta manera: ochocientos pesos de anticipo, para compra de materiales; semanalmente, después de comenzar los trabajos, la plataba de gastos, y el total al entregar la dicha obra.

3.º En garantía de cumplimiento y como fador, firma con Mr. Bourgeois el señor don Federico Werling.

Firman todos, dos del mismo temor, en Tegucigalpa, a dos días del mes de marzo de mil novecientos cuatro.—J. María Moncada.—Henry G. Bourgeois.—Federico Werling; y

2.º—Este pago se hará por la Tesorería General, en la forma que indica el presente contrato, al señor Bourgeois; imputándose a la partida VI, capítulo II, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase a Nicomedes C. Núñez y Juana Coronada Molina la publicación de edictos

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Nicomedes C. Núñez y Juana Coronada Molina, vecinos de Pespire, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Autorízase el pago de \$ 14.00

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el pago de \$ 14.00 que el Administrador de Rentas de Santa Rosa hará a la Farmacia Moderna de la misma, por me-

dicinas suministradas al presidio de aquella cabecera, durante el mes de febrero anterior. Este gasto se imputará a la partida VI, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Nómbrese Mayordomo é Inspector de Palacio á don Juan C. Rodríguez

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Mayordomo é Inspector de Palacio, al señor don Juan C. Rodríguez, con los sueldos de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase á Casimiro Gabarrete y Soledad Maradiaga la publicación de edictos

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Casimiro Gabarrete y Soledad Maradiaga, vecinos de San José del Potrero, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

GUERRA

Se declara exento del servicio militar á Juan Ferrera Vargas

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1903.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Licenciado don Pedro J. Bustillo, como apoderado general de don Juan Ferrera Vargas, individuo inscrito en las milicias de 2.ª categoría del pueblo de El Negrito, departamento de Yoro, y en la cual pide, á nombre de su representado señor Ferrera Vargas, se le declare exento del servicio militar obligatorio; y en consecuencia, se le mande cancelar el despacho de Teniente del Ejército, fundándose en la causal 1.ª del artículo 2.º reformado de la Ley de Organización Militar de 27 de agosto de 1881; y

Considerando: que el presentado ha comprobado con las certificaciones de los facultativos George d'Arde y S. M. Waller, que el expresado señor Ferrera Vargas padece de reumatismo de carácter crónico, en fermetad que le imposibilita para el servicio en referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, al señor Ferrera Vargas exento en absoluto del servicio militar obligatorio; y en consecuencia, se le manda cancelar el despacho en referencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Admítase una renuncia de un grado militar

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1903.

Vista la solicitud en que el señor José María Pineda, vecino de Colinas, pide se le admita la renuncia que hace del grado de Subteniente del Ejército, fundándose en que es mayor de 40 años de edad. Oído el informe del señor Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud.

Considerando: que el señor Pineda ha comprobado que se encuentra en el caso comprendido en el inciso 2.º del artículo 146 de la Constitución Política; Por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito, debiendo cancelarse el despacho respectivo por el Tribunal correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

Sotero Barahona.

Admítase una renuncia de un grado militar

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1903.

Vista la solicitud en que el señor Rafael Paz, vecino de Trinidad, pide se le admita la renuncia que hace del grado de Capitán del Ejército, fundándose en que es mayor de 40 años de edad. Oído el informe del señor Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud.

Considerando: que el señor Paz ha comprobado que se encuentra en el caso comprendido en el inciso 2.º del artículo 146 de la Constitución Política; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito, debiendo cancelarse el despacho respectivo por el Tribunal correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se admite una renuncia de un grado militar

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1903.

Vista la solicitud en que el señor José Amado Tejada, vecino de Trujillo, pide se le admita la renuncia que hace del grado de Capitán del Ejército, fundándose en que es mayor de cuarenta años de edad. Oído el informe del señor Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud.

Considerando: que el señor Tejada ha comprobado que se encuentra en el caso comprendido en el inciso 2.º del artículo 146 de la Constitución Política; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito, debiendo cancelarse el despacho respectivo por el Tribunal correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 275.00

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 275.00, que importan cien vestidos, que se destinarán para uso de la guarnición, Banda Marcial y escuadra de

los Inspectores de Santa Rosa. La cantidad expresada deberá pagarse por la Administración de Rentas respectiva, al Comandante de Armas de aquella sección; imputándose la erogación a la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Mándase pagar al Comandante de Armas de Santa Rosa \$ 50.00

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Rosa, se pague al Comandante de Armas de aquella sección, la cantidad de \$ 50.00, importe de veinticinco libras de pólvora que se invirtieron en las salvas de artillería del 15 de los corrientes; debiendo imputarse la erogación a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se admite la renuncia de un grado militar

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1903.

Vista la solicitud en que el señor José Manuel Ortega, vecino de San Antonio de Oriente, pide se le admita la renuncia que hace del grado de Subteniente del Ejército, fundándose en que es mayor de cuarenta años de edad. Oído el informe del señor Fiscal General de Hacienda, favorable a la solicitud.

Considerando: que el señor Ortega ha comprobado que se encuentra en el caso comprendido en el inciso 2.º del artículo 146 de la Constitución Política; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito, debiendo cancelarse el despacho respectivo por el Tribunal correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se resuelve de conformidad una solicitud de Adolfo Díaz

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1903.

Vista la solicitud presentada por el señor Adolfo Díaz, ex-Receptor de Rentas del distrito de Yoro, para que, por vía de gracia, se le declare irresponsable por la suma de \$ 175.00 ciento setenta y cinco pesos, valor de ochenta y siete y media libras pólvora, que le exigieron los jefes militares que expedicionaron en aquel distrito, en el tiempo de la revolución pasada.

Considerando: que las pérdidas sufridas han sido debidamente demostradas según las diligencias seguidas al efecto; pero que al venir en consulta al Tribunal Superior de Cuentas el fallo favorable al peticionario, dictado por el Administrador de Rentas de aquel departamento, el expresado Tribunal lo revocó fundándose solamente en que había transcurrido el plazo de dos meses, señalado para el reconocimiento de esta clase de pérdidas.

Considerando: que por el estado anormal en que se encontraba el país desde el mes de febrero al 18 de junio último, que se levantó el Estado de Sitio, en general no habían sido nombrados los funcionarios ante los cuales debían seguirse las diligencias respectivas; y que por tal motivo debe considerarse como de difícil comprobación el caso de pérdidas de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, inciso 7.º de la Ley de Tribunal de Cuentas, reformada por el decreto número 212 del Congreso Nacional, emitido el 21 de marzo de 1898; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Autorízase el gasto de \$ 21.59 hecho por el Administrador de Amapala

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 21.59) veintidós pesos cincuenta y nueve centavos, valor de varios objetos que el Administrador de Amapala compró para adornar el edificio de la Aduana, el 15 de septiembre próximo pasado. Imputese la erogación al capítulo II, partida 8.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se autoriza la erogación de \$ 24.00 hecha por el Administrador de Rentas de Cortés

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 24.00) veinticuatro pesos, que importan varios gastos hechos por el Administrador de Rentas del departamento de Cortés, en el arreglo de su oficina. Imputese el gasto al capítulo IX, partida 7.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Resúlvese de conformidad una solicitud del señor Jesús María Zelava

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1903.

Vista la solicitud presentada por el señor Jesús María Zelava, ex-Receptor de Rentas del distrito de Orocuina, departamento de Choluteca, para que, por vía de gracia, se le declare irresponsable por el valor de las especies fiscales que le exigieron los jefes militares que expedicionaron en aquel distrito, en la revolución pasada.

Considerando: que las pérdidas sufridas han sido debidamente demostradas hasta por valor de \$ 138.50, según las diligencias seguidas al efecto, pero que al venir en consulta al Tribunal Superior de Cuentas, el fallo favorable al peticionario, dictado por el Administrador de Rentas de aquel departamento, el expresado Tribunal lo revocó fundándose solamente en que había transcurrido el plazo de dos meses, señalado para el reconocimiento de esta clase de pérdidas.

Considerando: que por el estado anormal en que se encontraba el país desde el mes de febrero al 18 de junio último, que se levantó

el Estado de Sitio, en general no habían sido nombrados los funcionarios ante los cuales debían seguirse las diligencias respectivas; y que por tal motivo debe considerarse como de difícil comprobación el caso de pérdidas de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, inciso 7.º de la Ley del Tribunal de Cuentas, reformada por el decreto número 212 del Congreso Nacional, emitido el 21 de marzo de 1898; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar irresponsable al señor Zelava por la suma de (\$ 138.50) ciento treinta y ocho pesos cincuenta centavos, a que ascienden las pérdidas comprobadas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Atlántida, hace saber: que con fecha 23 de febrero próximo pasado se ha presentado el señor P. A. Betancourt, vecino del pueblo de El Porvenir, denunciando como valioso un terreno en el punto llamado "La Camelia," jurisdicción de aquel mismo pueblo y el cual consta de trescientas hectáreas de extensión, poco más o menos; siendo todo el propio para la agricultura.—Sus límites son: al norte, con los bajos del río Jimerito; al sur, montañas nacionales; al este, también montañas nacionales hacia Salado; y al oeste, el río de la Puerta y guamilles de José Ansel Estrada.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—La Ceiba: 9 de marzo de 1904.—Catarino Rivas Ch.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Atlántida, hace saber: que con fecha 23 de febrero próximo pasado se ha presentado el señor don Luis Blanco, en representación de don Trinidad Funes, vecino de El Porvenir denunciando como valioso un terreno que existe en jurisdicción del pueblo de San Francisco, en este departamento, cuyo terreno no ha sido conocido con ningún nombre especial, pero que de hoy en adelante el señor Funes lo distinguirá con el de "La Conquista," el cual está compuesto como de cien manzanas, propio para la agricultura; siendo sus límites: al norte y sur, con terrenos nacionales; al este, con el río Tuyamel; y al oeste, el río de Jimerito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—La Ceiba: 10 de marzo de 1904.—Catarino Rivas Ch.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor Licenciado don Trinidad Fallos S., por sí y a nombre del Sindicato "Santa Fe Limitada," compuesto de los señores Trinidad E. Mendoza, Juan Miguel Callejas, José Carreras, José María Aguirre, Jovaro Muñoz Hernández, Carlos L. Mazier y J. Rósnar y Compañía, de Amapala, pidiendo se les conceda una zona mineral de tres mil metros de largo por dos mil de ancho, situada en jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso, entre las zonas Santa Fe y La Alhambra; y limita así: al Este, zona Santa Fe, en dirección a la mina La Dorada, comprendida en esta zona; al Sur, la misma zona y cerro sin nombre, pasando la quebrada El Marimburo; al Oeste, zona La Alhambra; y al Norte, zona La Rehabilitación. Se pide además, que en caso de que el terreno señalado tenga mayor extensión que la indicada en su solicitud, se les conceda también hasta el límite permitido por la ley; pero en uno y otro caso debe quedar comprendido en la medida, el cerro sin nombre citado al fijar el límite Sur de la zona solicitada, que se llamará La Enriqueeta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 7 de marzo de 1904.—ALBERTO MEMBREÑO. 1 2

"La Gaceta"

Administrador:

RAMON LANDA

Tipografía Nacional.—3.ª avenida.—E. N.º 48